



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 356 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 13 SET. 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 01874-2023-GRAP/06/GG de fecha 13/09/2023, el Informe N° 688-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 13/09/2023, el Informe N° 1923-2023-GR.APURIMAC/07.04 y sus anexos de fecha 12/09/2023, la Carta N° 03-2023 presentado virtualmente a la Entidad por la Contratista Deysi Chipana Paucar en fecha 29/08/2023, registrado con SIGE N° 23124, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 42-2023-GRAP-1, el **Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/06/2023**, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001388** a nombre de la Contratista Deysi Chipana Paucar, para la adquisición de agregados para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Argama Alta, Distrito de Pacucha – Provincia de Andahuaylas – Apurímac", por la suma de S/. 69,999.00 soles, por el plazo de entrega de 60 días calendario, según las especificaciones técnicas – numeral 7.1.2 (plazo de entrega según cronograma) y demás condiciones contractuales;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 318-2023-GR-APURIMAC/GG. de fecha 16/08/2023, se declaró la improcedencia de la **solicitud de "Ampliación de Plazo" para la entrega de material agregado**, en referencia Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001388 de fecha 07/06/2023, peticionado a la Entidad por la Contratista Deysi Chipana Paucar, en fecha 02/08/2023, mediante la Carta s/n, registrado con SIGE Nro. 20441, por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad a los fundamentos expuestos en mencionado acto resolutivo;

Que, la Contratista Deysi Chipana Paucar, en fecha **29/08/2023**, presentó a mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 003-2023**, solicitando **"Ampliación de Plazo"** por el periodo de 03 días, para la entrega de material agregado, en referencia a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001388. Documento que fue registrado por la Entidad con **SIGE N° 23124**, argumentando lo siguiente:

"(...) solicita 3 días de ampliación de plazo, frente a la carta de notificación de la tercera entrega, notificado en fecha 24/08/2023, otorgándole un plazo de 7 días calendario, por los motivos que indica: El día 26 y 27 de agosto, es un día sábado y domingo donde no hay atención en obra y el día 30 de agosto es feriado calendario y no hay atención en la obra y no habrá quién le recepcione el agregado, motivo por el cual, solicito esos tres días hábiles de ampliación, hasta el día 5 de setiembre para la entrega total de la tercera entrega. (Arena fina 24 cubos, Agregado grueso ½ 217m y Arena gruesa 311 m3). Ello, a fin de llevar el material a obra y encontrar al Personal de Almacén, para que pueda recibirle el agregado y firmar el vale pampa";





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, el Ingeniero Roberto Alcarraz Peralta en su condición de Residente de Obra del referido proyecto, en **fecha 07/09/2023**, emitió el **Informe N° 190-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O**, sobre la solicitud de ampliación de entrega de la Orden de Compra N° 1388, informando que: "Teniendo en cuenta la Orden de Compra N° 0001388-2023 y de acuerdo a la necesidad del área usuaria, en fecha 24/08/2023, se notifica al contratista DEYCI CHIPANA PAUCAR, para el abastecimiento correspondiente a la tercera entrega en cumplimiento a las especificaciones técnicas, contabilizándose para su entrega del 25 al 31 de agosto. Sin embargo, el contratista mediante Carta N° 003-2023, solicita ampliación de plazo para la entrega de material agregado de 3 días. **Al respecto, el proveedor culminó la entrega total de los agregados de la tercera entrega el 31 de agosto del 2023.** Por lo que, después de todo lo descrito precedentemente, concluye señalando que, la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la proveedora DEYCI CHIPANA PAUCAR, para la adquisición de agregados, según Orden de compra N° 1388 - 2023, **no correspondería**, en vista que ha culminado la entrega total de agregados de la tercera entrega, el 31 de agosto dentro de plazo";

Que, el Ingeniero Henry Efrain Altamirano Vasquez – Coordinador del Proyecto de Riego de Parcco Chinquillay, en **fecha 11/09/2023**, tramitó ante la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, el **Informe N° 1398-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV**, remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionado por la Contratista, en referencia al informe y recomendación emitido por el Residente de Obra;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en **fecha 12/09/2023**, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el **Informe N° 1923-2023-GR.APURIMAC/07.04**, emitiendo Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 1388-2023, informando que: "(...) i) Procedió a detallar los antecedentes, las condiciones contractuales de la orden de compra, a evaluar la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, a tener en cuenta la base legal sobre ampliación de plazo, y el informe técnico emitido por el Área Usuaria de la Contratación. ii) La Residencia de Obra informa que el Proveedor culminó la entrega total de agregados a la tercera entrega el 31/08/2023, en consecuencia la solicitud de ampliación de plazo no corresponde, en vista que la Proveedora Deysi Chipana Paucar ha culminado la entrega total de agregados de la tercera entrega, el 31/08/2023 dentro del plazo. iii) Concluye señalando que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentado por la Contratista Deysi Chipana Paucar, peticionado con la Carta N° 003-2023 con registro SIGE N° 23124 de fecha 29/08/2023". Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 13/09/2023 mediante el Informe N° 688-2023-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en **fecha 13/09/2023**, tramitó el **Memorándum N° 01874-2023-GRAP/06/GG**, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda, previa evaluación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 517-2023-GRAP/DRAJ de fecha 13 de Setiembre del 2023;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001388, de fecha 07/06/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es la adquisición de agregados objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los agregados objeto de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, “El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones AJENAS A SU VOLUNTAD debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su Artículo 158° sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **“158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 03 días, para la entrega de material agregado, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001388, peticionado virtualmente a la Entidad por la Contratista Deysi Chipana Paucar, en fecha 29/08/2023, mediante la Carta N° 003-2023, registrado con SIGE N° 23124, se informa que:

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;
2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001388 de fecha 07/06/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este orden de compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Contratista Deysi Chipana Paucar, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
3. La Contratista Deysi Chipana Paucar, está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001388 de fecha 07/06/2023, entre estas, el plazo de entrega de los agregados y las demás condiciones contractuales;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

4. Ahora bien, cabe tener en cuenta, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que, por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en ese marco, se entiende que una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

5. Cabe precisar que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación de entrega del bien, dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesorio denominada penalidad por mora;

De este modo, si la Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación de la orden de compra dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento;

6. A efectos de evaluar el pedido de la Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

i) La Contratista, sustenta su petición de Ampliación de Plazo, por el periodo de 03 días, para la entrega de material agregado para la tercera entrega, argumentando que: “(...) Solicita ampliación de plazo, frente a la carta de notificación de la tercera entrega, notificado en fecha 24/08/2023, otorgándole un plazo de 7 días calendario, por los motivos que indica: El día 26 y 27 de agosto, es un día sábado y domingo donde no hay atención en obra y el día 30 de agosto es feriado calendario y no hay atención en la obra y no habrá quien le recepcione el agregado, motivo por el cual solicito esos tres días hábiles de ampliación, hasta el día 5 de setiembre para la entrega total de la tercera entrega. (Arena fina 24 cubos, Agregado grueso 1/2 217m y Arena gruesa 311 m3). Ello, a fin de llevar el material a obra y encontrar al Personal de Almacén, para que pueda recibirle el agregado y firmar el vale pampa”;

ii) Con relación a lo argumentado por la Contratista **Deysi Chipana Paucar**, cabe señalar que, su solicitud de ampliación de plazo ha sido revisado y evaluado por: i) El Área Usaria de la Contratación a través del Residente de Obra, mediante el Informe N° 190-2023-GRAP-GG.GRI/RAP-R.O de fecha 07/09/2023, emitiendo su correspondiente informe técnico y opinión de improcedencia, señalando que según la Orden de Compra N° 1388-2023, no corresponde, en vista que la Contratista ha culminado la entrega total de los agregados de la tercera entrega, el día 31/08/2023 dentro del plazo. ii) El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, a través de la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, quién ha emitido su correspondiente informe técnico y opinión de improcedencia, a través del Informe N° 1923-2023-GRAP/07.04 de fecha 12/09/2023;

iii) Sobre el particular, cabe señalar que, la Contratista **Deysi Chipana Paucar**, está obligada al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas mediante la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001388 de fecha 07/06/2023 (objeto, plazo de ejecución de la prestación, especificaciones técnicas y otros)**, para la entrega de los bienes objeto del contrato, en el plazo de ejecución de la prestación, **ELLO A FIN DE NO GENERAR RETRASOS QUE CONFIGUREN INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, OCACIONANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD y RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Argama Alta, Distrito de Pacucha – Provincia de Andahuaylas – Apurímac”;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



356

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Por tanto, la solicitud presentada por la contratista no cumple con lo preceptuado en el artículo 158° del reglamento de la ley de contrataciones del estado y sus modificatorias;

7. La Contratista **Deysi Chipana Paucar**, tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 042-2023-GRAP-1 (I Convocatoria), de su oferta y de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001388 de fecha 07/06/2023, para la entrega de los bienes en el plazo ofertado, por lo que, debe de cumplir sus obligaciones contractuales y actuar diligentemente. Por estas consideraciones precedentemente expuestas, y teniendo en cuenta la solicitud de Ampliación de Plazo, peticionado por la Contratista, en fecha 29/08/2023, mediante la Carta N° 003-2023, registrado con SIGE Nro. 23124; los informes técnicos y opiniones de IMPROCEDENCIA DE AMPLIACION DE PLAZO, emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones; la normativa de contrataciones del estado; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el numeral 34.9 del artículo 39 del TUO de la LCE; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "ampliación de plazo" por el periodo de 03 días, para la entrega de material agregado, peticionada por la Contratista Deysi Chipana Paucar, por carecer de sustento técnico y legal;

8. Finalmente, resulta relevante señalar que, mediante **Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023**, el Despacho de la Gerencia General Regional, estableció disposiciones con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo y adicionales (bienes, servicios en gral, consultorías en gral, consultoría de obras y obras), a todas las instancias administrativas de la entidad, para su obligatorio cumplimiento;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 03 días, para la entrega de material agregado, en referencia Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001388 de fecha 07/06/2023, peticionado virtualmente a la Entidad por la Contratista Deysi Chipana Paucar, en fecha 29/08/2023, mediante la Carta N° 003-2023, registrado con SIGE N° 23124, por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad a los informes emitidos por el Área Usuaria de la Contratación de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, a la Contratista Deysi Chipana Paucar, a su correo electrónico contractual: yanamachaypunku16@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad, al Residente de Obra y al Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, **mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, al momento de emitir sus informes técnicos sobre las solicitudes de ampliación de plazo**, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y el Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023.

Página 5 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

356

ARTÍCULO CUARTO: REMITASE, copia de la presente resolución y sus anexos, a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que conforme a sus atribuciones, adopte las acciones que corresponda por el retraso de los trámites administrativos, de conformidad con lo establecido en el Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; al Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CFAV/GG.
MQC/DRAJ.

